

A

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14750/2018

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2018

C. VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ ADAME
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LAGUNA, S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo electrónico del Representante Legal
Artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la
LGTAI

Nombre y firma de la persona
física que recibe el documento
Artículo 113 fracción I de la
LFTAIP y 116 primer párrafo de la
LGTAI

P R E S E N T E

Asunto: Aprobación de Propuesta
de Remediación

No. de Bitácora: 09/J1A0482/07/18

Homoclave del Trámite: SEMARNAT-07-035-A

Con referencia a su escrito **sin número** de fecha 25 de septiembre de 2018 recibidos el día 01 de octubre de 2018 en el Área de Atención al Regulado (en adelante **AAR**) de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, (en lo sucesivo la **AGENCIA**), por medio del cual en su carácter de representante legal de la empresa **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LAGUNA, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, presenta la información solicitada en el oficio **Nº ASEA/UGSIVC/DGGC/11348/2018** de fecha 03 de septiembre de 2018, a fin de continuar con el trámite registrado con número de bitácora **09/J1A0482/07/18** el 13 de julio de 2018, por medio del cual somete a consideración la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEMARNAT-07-035-A) del sitio denominado **Carretera estatal Francisco I. Madero, Ejido Luchana, Poblado Santa Teresa, municipio de San Pedro de las Colonias, Estado de Coahuila**, en adelante el **SITIO**, el presente asunto fue turnado a la **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, para su consiguiente tramitación.

A

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14750/2018
Ciudad de México, a 22 de octubre de 2018

ANTECEDENTES

1. Que el día 13 de julio de 2018 se recibió en el **AAR** el escrito sin número y sus anexos, registrado con número de bitácora **09/J1A0482/07/18**, mediante el cual el **REGULADO** ingresa la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEMARNAT-07-035-A), del **SITIO** con coordenadas X=0681400 Y=2, 852 342 Zona 13Q, debido a la contaminación por derrame accidental de 10,500 litros de Diésel, afectando un área de **379 m²** alcanzando una profundidad máxima de infiltración de 1.00 metro (zona A) y 0.20 metro (zona C) y un volumen de **299 m³** de suelo impactado debido a la volcadura de un vehículo (autotank) propiedad de la empresa **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LAGUNA, S.A. DE C.V.**, cuando se dirigía de las instalaciones de esta, ubicada en la carretera Gómez Palacio Chihuahua, Km. 13.5, Ej. Competencia hacia la empresa **GATHO OBRAS Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, ubicada en Allende no. 5977 Oriente, Colonia San Felipe, Torreón Coahuila, ocurrido el 11 de julio de 2017.

2. El presente asunto fue turnado a la **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial para su consiguiente tramitación.

3. Una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO** con escrito sin número y sus anexos de fecha 26 de junio de 2018, recibidos en el **AAR** de la **AGENCIA** el 13 de julio de 2018; la **Dirección General de Gestión Comercial** mediante el oficio N° **ASEA/UGSIVC/DGGC/11348/2018** de fecha 03 de septiembre de 2018, dirigido al **REGULADO** realizó el siguiente requerimiento de información faltante:

1. Presentar el comprobante del correo postal donde sea legible la fecha de envío del escrito hecho por el **REGULADO** mediante el cual informó en tiempo a la **AGENCIA** la fecha en que ocurrió la emergencia, de acuerdo con lo referido en el **CONSIDERANDO IV** del presente escrito; con base en los artículos 130 fracción II y 131 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 10 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establece los Lineamientos para informar la ocurrencia

8

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14750/2018
Ciudad de México, a 22 de octubre de 2018

de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Lo anterior para dar cumplimiento al **CONSIDERANDO IV** del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11348/2018 de fecha 03 de septiembre de 2018.

CONSIDERANDO IV. Que en el Anexo II del Estudio de Caracterización presentado para el sitio denominado **Carretera estatal Francisco I. Madero, Ejido Luchana, Poblado Santa Teresa, municipio de San Pedro de las Colonias, Estado de Coahuila**, se identificó que el **REGULADO** incluyó copia del escrito enviado por correo postal a la **AGENCIA** con el que presentó el aviso inmediato formato P-ASEA-USIVI-004 y la formalización de aviso Formato P-ASEA-USIVI-005, sin embargo; no incluye sello del correo con fecha de envío.

2. La Autorización vigente para prestar el servicio de Tratamiento de Suelos y Materiales Semejantes a Suelos Contaminados con Hidrocarburos o Autorización para prestar el servicio de Tratamiento de Suelos Contaminados con Hidrocarburos emitida por la **AGENCIA** a nombre de la empresa SOCIEDAD ECOLÓGICA MEXICANA DEL NORTE, S.A. DE C.V., de acuerdo con lo referido en el **CONSIDERANDO V** del presente escrito; con base en los artículos 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 1º segundo párrafo y 137 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 25 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Lo anterior para dar cumplimiento al **CONSIDERANDO V** del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11348/2018 de fecha 03 de septiembre de 2018.

CONSIDERANDO V. Que en el Estudio de Caracterización del sitio denominado **Carretera estatal Francisco I. Madero, Ejido Luchana, Poblado Santa Teresa, municipio de San Pedro de las Colonias, Estado de Coahuila**, se identificó que el **REGULADO** presentó la copia de la Autorización para el tratamiento de suelos contaminados a nombre de la empresa SOCIEDAD ECOLÓGICA MEXICANA DEL NORTE, S.A. DE C.V. (quien se encargará del tratamiento del balastro) emitida mediante Oficio No. DGGIMAR.710/010958 No. 05-V-63-16 de fecha 08 de diciembre de 2016, misma que en su página 11 de 11, **CONDICIONANTE 10** a la letra dice: *"De conformidad con el Artículo 29 Fracción II del Reglamento Interior vigente de la SEMARNAT, se excluyen de esta Autorización, los procesos de tratamiento de suelos contaminados con hidrocarburos cuando dicho tratamiento se pretenda realizar en las actividades que*

Página 3 de 22

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14750/2018
Ciudad de México, a 22 de octubre de 2018

corresponden a las del Sector Hidrocarburos señaladas en el Art. 3 Fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector hidrocarburos (ASEA), los cuales deberán ser autorizados por dicha dependencia."

3. El rediseño del plan de **MFC** que considere tres puntos de muestreo adicionales a los propuestos, distribuidos de manera equidistante en la celda de tratamiento, tomando en cuenta que en cada uno de los 5 puntos de muestreo se deberán obtener 2 muestras simples de suelo a 060 m y 1.10 m de profundidad, lo anterior, de acuerdo con el **CONSIDERANDO VI** de este escrito y con base al artículo 150 fracción III, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Lo anterior para dar cumplimiento al **CONSIDERANDO VI** del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11348/2018 de fecha 03 de septiembre de 2018.

CONSIDERANDO VI. Que en la Propuesta de remediación para el sitio denominado **Carretera estatal Francisco I. Madero, Ejido Luchana, Poblado Santa Teresa, municipio de San Pedro de las Colonias, Estado de Coahuila**, se identificó que el **REGULADO** presenta el Plan de Muestreo Final Comprobatorio (MFC), sin embargo esta **DGGC** considera con base en la revisión de la información presentada así como en los resultados del muestreo de caracterización, donde se encontraron concentraciones de HFM de 41,541.76 y 62,695.90 mg/kg, que para estar en condiciones de corroborar la efectividad de los trabajos de remediación del suelo depositado en la celda de tratamiento, se deben hacer adecuaciones al Plan de MFC.

4. El 01 de octubre de 2018 mediante escrito sin número y sus anexos, el **REGULADO** ingresó en el **AAR** de la **AGENCIA**, la información faltante requerida en el oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/11348/2018** de fecha 03 de septiembre de 2018, misma que fue turnada a la **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, para su consiguiente tramitación.

Del análisis de la información presentada por el **REGULADO**, la **Dirección General de Gestión Comercial** advierte lo siguiente:

a) **Con respecto al numeral 1** del requerimiento de información emitido por esta **Dirección General de Gestión Comercial** mediante el oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/11348/2018** de fecha 03 de septiembre de 2018, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito sin

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14750/2018
Ciudad de México, a 22 de octubre de 2018

número y sus anexos, ingresados en el **AAR** de la **AGENCIA**, el día 01 de octubre de 2018 lo siguiente:

“Respecto a la condicionante que antecede, resulta prudente hacer de su amable conocimiento, tal como se plasmó en el Programa de remediación ingresado ante la Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) mediante el trámite con bitácora 09/J1A0482/07/18 con fecha de 13 de julio de 2018, que:

La empresa Distribuidora de Combustibles Laguna, S.A. de C.V., dio aviso formal del derrame a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial (DGSIVC) de la ASEA (Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente) mediante envío de escrito por correo certificado a dicha Dirección, en fecha 13 de julio de 2017 conteniendo como anexos el formato de Aviso inmediato P-ASEA-USIVI-004 y la Formalización de Aviso P-ASEA-USIVI-005 (Anexo I-Aviso de Derrame ASEA). El envío por correo certificado fue registrado con número de guía MN567675175MX, tal como se plasma en la página de consulta del Servicio Postal Mexicano (Anexo II-Consulta SEPOMEX) así como en el ticket emitido por la misma (ver Anexo I del presente documento).”

Esta **Dirección General de Gestión Comercial** identifica que el **REGULADO** presenta copias de los documentos que confirman que el aviso inmediato y la formalización de este, se envió en tiempo a la **AGENCIA**.

b) Con respecto al numeral 2 del requerimiento de información emitido por esta **Dirección General de Gestión Comercial** mediante el oficio **No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11348/2018** de fecha 03 de septiembre de 2018, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito sin número y sus anexos, ingresados en el **AAR** de la **AGENCIA**, el día 01 de octubre de 2018 lo siguiente:

“Dando cumplimiento a esta condicionante, se anexa copia de la Autorización No. ASEA-ATT-5CH-00222-17, la cual se encuentra vigente para prestar el servicio de Tratamiento de Suelos Contaminados con Hidrocarburos emitida en fecha 22 de marzo de 2017 por la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA) a nombre de la empresa Sociedad Ecológica Mexicana del Norte, S.A. de C.V. (SEMSA) (Anexo III-Autorización SEMSA).”

Esta **Dirección General de Gestión Comercial** identifica que el **REGULADO** presenta la Autorización vigente emitida por la **AGENCIA** a nombre de la empresa Sociedad Ecológica Mexicana del Norte, S.A. de C.V., que incluye el proceso de Oxidación química fuera del sitio contaminado.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14750/2018

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2018

c) **Con respecto al numeral 3** del requerimiento de información emitido por esta **Dirección General de Gestión Comercial** mediante el oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/11348/2018** de fecha 03 de septiembre de 2018, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito sin número y sus anexos, ingresados en el **AAR** de la **AGENCIA**, el día 01 de octubre de 2018 lo siguiente:

"En contestación al numeral en mención, se anexa al presente escrito el Rediseño del plan de Muestreo Final Comprobatorio (MFC) (Anexo IV-Rediseño-Plan Muestreo Final Comprobatorio) en el cual se contempla lo solicitado en el Acuerdo Primero, Numeral 3 del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11348/2018".

Esta **Dirección General de Gestión Comercial** identifica que el **REGULADO** presenta en el Anexo IV del escrito ingresado con número de folio 011535/10/18, el rediseño del MFC, tomando en cuenta lo solicitado.

5. Durante las labores de emergencia se hizo el retiro de balastro de un área aproximada de 236m² (Zona B), correspondiente a la infraestructura ferroviaria, este material impregnado con diésel fue transportado el día 15 de agosto de 2017 (Manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos No. DCL-SPC-CL-001/2017 y No. DCL-SPC-CL-002/2017) por la empresa PROYECTOS NACIONALES ISA, S.A. DE C.V.; hacia las instalaciones de la empresa SO CIUDAD ECOLÓGICA MEXICANA DEL NORTE, S.A. DE C.V, quien realizó el tratamiento del balastro mediante el proceso de Oxidación química y cuenta con la autorización emitida para por la **AGENCIA**.

CONSIDERANDO

I. Que esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la **AGENCIA** es competente para evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14750/2018
Ciudad de México, a 22 de octubre de 2018

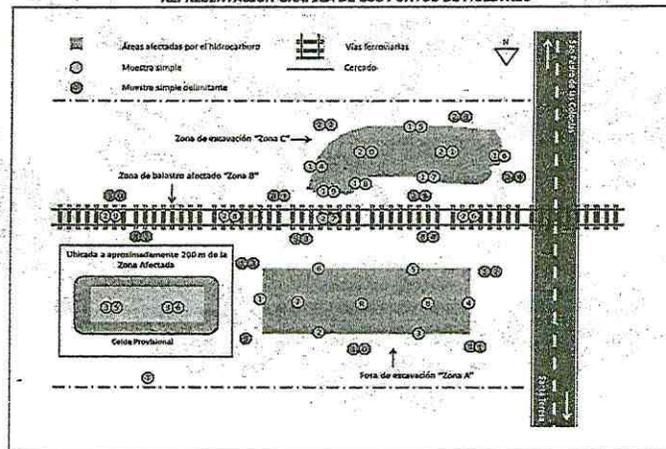
II. Que las actividades que realiza el **REGULADO** corresponden al Sector Hidrocarburos, las cuales son competencia de esta **AGENCIA** en términos del artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que el **REGULADO** mediante escrito sin número de fecha 26 de junio de 2018, designó como Responsable Técnico de los trabajos de Remediación a la empresa ISALI, S.A. DE C.V., quien cuenta con la Autorización No. 19-V-57-09, emitida por la DGGIMAR mediante oficio No. DGGIMAR.710/005172 de fecha 29 de junio de 2009.

IV. Que el **REGULADO** presentó los resultados de 36 muestras simples y 3 duplicados colectadas durante el muestreo inicial, las muestras fueron obtenidas a diferentes profundidades de superficiales, 0.05m, 0.15m, 0.20m, 0.30m, 0.40m, 0.50m, 0.80m, 1.00m y 1.20m, obtenidas de 36 puntos de muestreo, determinando Hidrocarburos Fracción Media y HAP's, para el **SITIO**, las muestras fueron tomadas por el **Nombre** [REDACTED], con acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., en lo sucesivo la **EMA** y aprobación ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en lo sucesivo la **PROFEPA**.

Nombre y
Firma de la
Persona Física
Responsable
del muestreo
Artículo 113
fracción I de la
LFTAIP y 116
primer párrafo
de la LGTAIP

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LOS PUNTOS DE MUESTREO



Croquis de ubicación de puntos de muestreo

V. Que el **REGULADO** a través de EHS LABS DE MÉXICO, S.A. de C.V., analizaron en las 39 muestras de suelo las determinaciones de Hidrocarburos Fracción Media (HFM) y

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14750/2018

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2018

HAP's de conformidad con lo establecido por la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, con los resultados obtenidos se observa que en 2 muestras obtenidas del suelo depositado en la celda las concentraciones de hidrocarburos Fracción Media se encuentran por encima de los Límites Máximos Permisibles establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012:

- Muestra identificada como: MI- DC-SP-35-CEL (0.60 m) con **41,541.76** mg/kg de HFM.
- Muestra identificada como: MI- DC-SP-35-CEL (1.20 m) con **62,695.90** mg/kg de HFM.

VI. Que, del análisis realizado por esta **Dirección General de Gestión de Comercial** a la documentación presentada por el **REGULADO**, respecto a los resultados obtenidos del estudio de caracterización del **SITIO** se identificó que:

- a. Se llevó a cabo el muestreo de caracterización de suelo, se registró que en 2 muestras obtenidas a diferentes profundidades en el suelo depositado en la celda las concentraciones de Hidrocarburos Fracción Media se encuentran por arriba de los Límites Máximos Permisibles establecidos en la normatividad vigente.
- b. El sitio de derrame se ubica en las coordenadas: UTM X=0681400, Y=2, 852 342 Zona 13Q
- c. Se estima que el área de suelo afectado es de 379 m².
- d. Se estima que el volumen de suelo afectado es de 299 m³.

VII. Que el **REGULADO**, presentó ante esta **Dirección General de Gestión Comercial**, la Propuesta de Biorremediación por *Landfarming* a un lado del sitio contaminado, para el suelo del **SITIO** que contempla las acciones que a continuación se describen:

Los trabajos se realizarán con técnicas mecánicas con maquinaria pesada tal como la retroexcavadora, lo cual aportará al sistema de ayuda mecánica para la homogeneización y remoción del material en tratamiento. En términos generales las actividades en cada una de las fases de tratamiento del suelo natural dañado con Diésel será la labranza mecánica del suelo dañado, aplicación de microorganismos, nutrientes, hidratación, aireación; cuidando los factores de humedad, temperatura y pH del suelo en tratamiento. Mediante ayuda de bombas mecánicas autocebantes se dosificará en fase acuosa los microorganismos previamente bioaumentados por reflujos, manualmente se aplicarán los insumos con ayuda de herramienta manual, utilizando un

Página 8 de 22

Boulevard Adolfo Ruíz Cortines 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

Tel.+52(55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14750/2018
Ciudad de México, a 22 de octubre de 2018

tanque pipa se hidratará la zona en tratamiento y por último, manual y mecánicamente se inducirá la aeración al suelo en tratamiento.

Todas las actividades anteriormente mencionadas se realizarán directamente sobre el material edáfico dañado, esto en las fases proyectadas en el cronograma adjunto al presente Programa de Remediación.

Límites de limpieza y métodos propuestos:

Hidrocarburos Fracción Media (HFM)	1,200 mg/kg	NMX-AA-145-SCFI-2008
Benzo(a)pireno	2 mg/kg	NMX-AA-146-SCFI-2008
Dibenzo(a,h)antraceno	2 mg/kg	
Benzo(a)antraceno	2 mg/kg	
Benzo(b)fluoranteno	2 mg/kg	
Benzo(k)fluoranteno	8 mg/kg	
Indeno (1,2,3-cd)pireno	2 mg/kg	

Límites Máximos Permisibles (LMP) señalados en las tablas 1, 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para Hidrocarburos Fracción Media (HFM) e Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares (HAP's) para un uso de suelo predominante Agrícola/Forestal.

Uso futuro del suelo remediado

El volumen de suelo que será sometido al proceso de remediación biológica mediante la técnica "Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado", será utilizado para la nivelación del sitio de origen (Zona A y Zona C).

VIII. Que el **REGULADO** manifiesta que los insumos a emplear con la técnica de remediación propuesta "Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado" para el suelo del **SITIO** serán los siguientes:

Agente Biodegradador de Hidrocarburos (ABH) (Bacteria), Fertilizante (NPK) con urea, materia orgánica y Agua.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14750/2018

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2018

IX. Que el **REGULADO**, cuenta con un plan de monitoreo de seguimiento de la remediación del sitio, incluido en la Propuesta de Remediación mediante la técnica de Biorremediación por *Landfarming a un lado del sitio contaminado* para el **SITIO**, el cual se describe a continuación:

1. Entre cada una de las fases habrá un período de tres semanas, esto tiene como objeto que el proceso de biorremediación se lleve a cabo y los microorganismos degraden el contaminante.
2. Se realizarán 04(cuatro) monitoreos intermedios, en cada uno se obtendrán 02 (dos) muestras simples a partir de un muestreo dirigido en la zona de tratamiento.
3. El análisis de las muestras tomadas se realizará con el equipo de campo Petroflag hydrocarbon Test Kit For Soil, bajo el método EPA-SW-846-DRAFT METHOD 9074.
4. Una vez que los monitoreos intermedios arrojen concentraciones por debajo de los Límites Máximos Permisibles (LMP) de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, se procederá a programar la toma de muestras finales comprobatorias en presencia de la autoridad ambiental competente, y de acuerdo a la disponibilidad de los laboratorios de prueba.
5. En caso de que los resultados que arroje el análisis de las muestras tomadas en el Muestreo Final Comprobatorio superen los Límites Máximos Permisibles (LMP) de la Norma, se volverá al proceso descrito en las fases hasta que se alcancen los resultados deseados.
6. Los trabajos finales (restablecer las condiciones originales del sitio) se llevarán a cabo una vez que esa H. Dirección emita la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación.

Nota: La descripción detalla del plan de monitoreo de seguimiento se encuentra como Anexo XXI de la Propuesta de remediación.

X. Que el **REGULADO**, presentó ante esta **Dirección General de Gestión Comercial**, el Plan del Muestreo Final Comprobatorio Anexo a la Propuesta de Remediación mediante la técnica de Biorremediación por *Landfarming a un lado del sitio contaminado* para el **SITIO**, el cual se transcribe a continuación:

1. OBJETIVO

Referenciar las actividades y requerimientos de la norma aplicable y/o lo establecido por las autoridades ambientales, para este caso en particular se cumplirá lo señalado en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, así como en el Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11348/2018 emitido por la Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) de la Agencia de Seguridad Energía y Ambiente (ASEA).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14750/2018

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2018

2. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y TIEMPOS DE EJECUCIÓN

ACTIVIDAD	TIEMPO DE EJECUCIÓN	RESPONSABLE
Ubicación en sitio de muestreo	Dependerá de la distancia y punto de partida del personal involucrado	Todos los involucrados
Ubicación y georreferenciación de puntos de muestreo	10 minutos	Responsable técnico
Toma de muestras	10 minutos cada muestra	Laboratorio
Lavado del equipo (entre cada toma de muestra)	30 minutos	Laboratorio
Envasado, etiquetado y sellado de muestras	30 minutos	Laboratorio
Llenado de cadena de custodia y papelería de campo	15 minutos	Laboratorio
Toma de evidencia fotográfica	10 minutos	Responsable técnico
Elaboración de documento oficial (acta, minuta, etc.)	Dependerá del tipo de documento y de personal de cada Dependencia	ASEA

3. SITIO DE MUESTREO

3.1 Características

El suelo de la zona presenta textura limosa, sin embargo; de acuerdo a lo observado en campo durante las visitas realizadas y durante las labores de emergencia, el suelo presenta una textura arcillosa, con infiltración baja en la zona de excavación (Zona C) y una infiltración media alta en la fosa de excavación (Zona A) con presencia de material consolidado. El punto de impacto se encuentra a 21.23 kilómetros de la cabecera municipal de San Pedro de las Colinas.

3.2 Superficie de la zona o zonas de muestreo.

La superficie a muestrear corresponde a la zona de tratamiento, con aproximadamente 299m³ de material edáfico sometido a tratamiento mediante la técnica de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado.

4. HIDROCARBUROS y PARÁMETROS QUE ANALIZAR

Hidrocarburos Fracción Media (HFM),
Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares (HAP's)
Humedad y pH

5. MUESTREO

5.1 Método de Muestreo

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14750/2018

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2018

El método de muestreo será dirigido, debido a que se cuenta con información previa del sitio, se conoce el producto derramado y se conoce el volumen del material edáfico en donde se tomarán las muestras (299m³). Los puntos serán determinados por el personal de ISALI, S.A. DE C.V. El tipo de muestreo será aleatorio simple.

5.2 Puntos de muestreo

En la siguiente tabla se resumen los puntos de muestreo, la identificación de las muestras, superficie o sitio de muestreo, profundidad, parámetros a analizar y volumen.

Puntos de muestreo	Identificación	Superficie de muestreo	Parámetros a analizar	Volumen (ml)
1	MF-DCL-SP-01-CEL (0.60m)	Celda de tratamiento	HFM, HAP, H, pH	235
	MF-DCL-SP-01-CEL (1.10m)			
DUPLICADO	MF-DCL-SP-01-CEL-D (1.10m)			
2	MF-DCL-SP-02-CEL (0.60m)			
	MF-DCL-SP-02-CEL (1.10m)			
3	MF-DCL-SP-03-CEL (0.60m)			
	MF-DCL-SP-03-CEL (1.10m)			
4	MF-DCL-SP-04-CEL (0.60m)			
	MF-DCL-SP-04-CEL (1.10m)			
5	MF-DCL-SP-05-CEL (0.60m)			
	MF-DCL-SP-05-CEL (1.10m)			

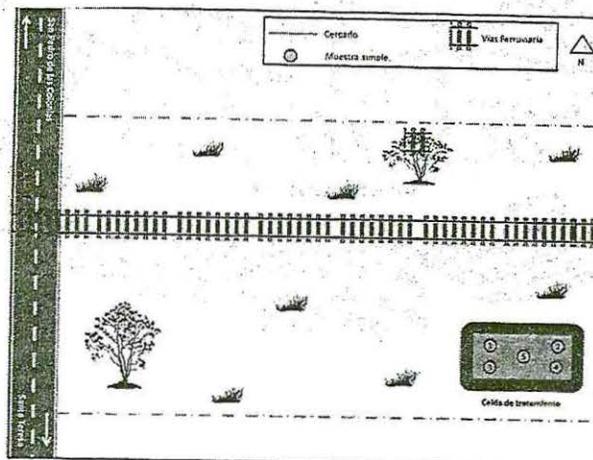


Figura 2. Ubicación de puntos para el muestreo final comprobatorio propuestos

g

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14750/2018

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2018

La distribución y la profundidad de las muestras a recolectar de forma manual está basada en función de los datos recabados durante la elaboración de la caracterización del sitio y propuesta de remediación, los cuales constituyen el Programa de Remediación, ingresado ante la ASEA (Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente).

Se determinaron 05 (cinco) puntos de muestreo en la zona de tratamiento de los que se obtendrán 10 muestras simples además de 01 (un) duplicado para el aseguramiento de calidad de las muestras.

5.3 Equipo de muestreo

El equipo que se utilizará para efectuar el muestreo por parte del laboratorio será: Nucléador manual (Hand auger), Cucharón(es), espátula, Frascos de vidrio con contratapa de teflón, Hielera, Kit de limpieza, Guantes, GPS.

5.4 Lavado de equipo

El lavado del equipo dependerá del procedimiento interno del laboratorio encargado de llevar a cabo la toma de muestras en el sitio.

6. RECIPIENTES, PRESERVACIÓN Y TRANSPORTE DE MUESTRAS

Las especificaciones de los recipientes y su preservación son los señalados en la Tabla No. 5 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012. Los recipientes a utilizar para las muestras de suelo son frascos de vidrio con contratapa de teflón, dichos frascos son nuevos y se preservan en hielo (4°C). La transportación desde el sitio de la toma de muestras al laboratorio correrá a cargo del personal del Laboratorio, las muestras se transportarán en hieleras plásticas. Cada muestra será sellada y etiquetada inmediatamente después de ser tomada y debe ser entregada para su análisis, todos los sellos contarán con el número o clave única de la muestra. Todas las etiquetas llevarán la siguiente información: iniciales de la persona que tomó la muestra las cuales deben coincidir con los datos asentados en la cadena de custodia, fecha y hora en que se tomó la muestra, y número o clave única misma que la del sello.

7. MEDIDAS Y EQUIPO DE SEGURIDAD

El personal de laboratorio utilizará el equipo de protección personal adecuado según las condiciones que se requieran en el sitio, con el fin de proporcionar las condiciones básicas de seguridad necesarias al personal que participará en la toma y manejo de las muestras.

8. ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DEL MUESTREO

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14750/2018

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2018

Con el fin de evitar contaminación cruzada en las muestras, el equipo a utilizar en este muestreo será lavado entre cada toma de muestras con los siguientes aditamentos: Agua destilada y/o purificada, Jabón libre de fosfatos, Cepillo de nylon, Papel de secado.

Con el objetivo de que las muestras sean recibidas de forma íntegra por el laboratorio que les practicará los ensayos químicos correspondientes, las medidas de seguridad en la calidad en la toma de ellas es de suma importancia. De forma general, los criterios que se toman en el aseguramiento de calidad y que el personal del laboratorio realizará son los siguientes:

- **Control documental:** Cada una de las actividades realizadas deben ser apegadas al presente plan y registradas con el objetivo de tener la documentación probatoria de lo que se ha hecho, en caso de que exista alguna variación de las actividades mencionadas en el presente plan se registrarán como desviaciones de campo.

XI. Que el **REGULADO** presenta el Programa Calendarizado de actividades anexo a la Propuesta de Remediación mediante la técnica de Biorremediación por "Landfarming a un lado del sitio contaminado" para el **SITIO**, que a continuación se presenta:

Programa Calendarizado de Actividades de Remediación

Actividad	Inicio	Fin
1. Definición del alcance del proyecto		
2. Diagnóstico del sitio		
3. Diseño del programa de remediación		
4. Ejecución del programa de remediación		
5. Monitoreo y evaluación del programa de remediación		
6. Cierre del programa de remediación		
7. Mantenimiento del sitio		
8. Evaluación final del programa de remediación		
9. Reporte final del programa de remediación		
10. Cierre del expediente		

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14750/2018

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2018

XII. Que en virtud de que el **REGULADO** cumple con los requisitos técnicos y legales para la Caracterización de Suelos Contaminados con hidrocarburos y Propuesta de Remediación para el sitio denominado **Carretera estatal Francisco I. Madero, Ejido Luchana, Poblado Santa Teresa, municipio de San Pedro de las Colonias, Estado de Coahuila**, esta Dirección General de Gestión Comercial determina que es procedente aprobar la Propuesta de Remediación (SEMARNAT-07-035-A), de conformidad con los artículos 135 y 146 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 135 y 146 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 "Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación", así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión Comercial** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO.- Se APRUEBA llevar a cabo la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEMARNAT-07-035-A) presentada por el **REGULADO**, que consiste en la técnica de "Biorremediación por *Landfarming* a un lado del sitio contaminado" en el sitio denominado **Carretera estatal Francisco I. Madero, Ejido Luchana, Poblado Santa Teresa, municipio de San Pedro de las Colonias, Estado de Coahuila**, ubicado en las Coordenadas UTM X = 0681400 Y= 2,852 342 Zona 13Q, debido al derrame accidental de 10,500 litros de Diésel, ocurrido el 11 de julio de 2017, afectando un área de aproximadamente **379 m²** de suelo y un volumen de **299 m³** de suelo potencialmente afectado. Por lo anterior, **se autoriza al REGULADO, su**

Página 15 de 22

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14750/2018

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2018

realización, en estricto apego a las condicionantes establecidas en el numeral SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de esta Resolución.

SEGUNDO. - El **REGULADO**, a través del Responsable Técnico designado "**ISALI, S.A. de C.V.**", debe realizar las acciones de remediación descritas en su Propuesta de Remediación presentada y en la autorización **19-V-57-09** de fecha 29 de junio de 2009, conforme a los **CONSIDERANDOS VII, VIII, IX, X y XI** de la presente Resolución y deberá cumplir las siguientes Condicionantes:

1. Dar cumplimiento al programa calendarizado de actividades en el plazo propuesto de **25** (veinticinco) semanas (página 47, NUMERAL 3.7 PROGRAMA CALENDARIZADO DE ACTIVIDADES), **la fecha de inicio del plazo propuesto no deberá exceder de 20 días hábiles a partir de la fecha de emisión de la aprobación de la Propuesta de remediación**, contenida en este documento. En el caso de que el tiempo de tratamiento del suelo contaminado y/o el volumen autorizado (299 m³) se llegaran a modificar durante las acciones de remediación, deberá entregar a esta **Dirección General de Gestión Comercial** la justificación técnica de las razones de las modificaciones.
2. La póliza de seguro a favor de **ISALI, S.A. DE C.V.**, debe estar vigente durante todo el tiempo que se lleven a cabo los trabajos de Caracterización y remediación en el sitio de referencia. Se le reitera que **no puede realizar las acciones de remediación sin contar con la póliza de seguro vigente.**
3. Informar la fecha de inicio o la fecha en que inició las actividades de remediación a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de la **AGENCIA**, después de la recepción de esta Resolución y entregar copia a esta **Dirección General de Gestión Comercial** del acuse de recibo de la notificación.
4. El **REGULADO** debe presentar ante la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de la **AGENCIA**, los siguientes documentos: a) Copia de este oficio, b) Programa calendarizado de actividades, c) Propuesta de Remediación, d) Plan de Muestreo Final Comprobatorio, e) El escrito, por parte del **REGULADO**, donde designa al responsable técnico de la remediación y f) Copia de la autorización del responsable técnico de la remediación. Lo anterior, debe ser exhibido con la finalidad de que la citada unidad administrativa vigile y supervise los trabajos a realizar en el sitio.

3

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14750/2018
Ciudad de México, a 22 de octubre de 2018

5. Demostrar que el suelo remediado, cumple con los LMP para HFM y HAP's, de acuerdo con lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 en las tablas 2 y 3, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, para uso de suelo forestal.
6. Manejar los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales o lixiviados) generados durante la ejecución de los trabajos de remediación y los generados de la limpieza de los equipos y herramientas empleadas durante las acciones de remediación, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), y deberá presentar evidencia fotográfica de dicho manejo.
7. Todas las actividades realizadas durante la remediación deben ser registradas en una bitácora específica para el control de la remediación, ésta debe contener lo señalado en los artículos 71 fracción III y 75 fracciones IV del Reglamento de la LGPGIR y debe ser conservada por los 2 años siguientes a la aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación.
8. Concluidos los trabajos de remediación el **REGULADO** deberá presentar ante la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de la **AGENCIA**, el escrito mediante el que notificará la fecha de término de los trabajos de remediación para que ésta dentro del marco de sus atribuciones, considere la imposición de las medidas y/o sanciones correspondientes y deberá incluir copia del acuse de recibido de dicha notificación como anexo del Informe de Conclusión del Programa de remediación referido en el numeral **QUINTO** de esta Resolución.
9. Que el **REGULADO**, deberá dar cumplimiento estricto a las Condicionantes técnicas establecidas en su Autorización (19-V-57-09) para el proceso de tratamiento de suelo contaminado mediante *Landfarming a un lado del sitio contaminado*, otorgada por la **DGGIMAR**, mediante oficio No. DGGIMAR. 710/005172 de fecha 29 de junio de 2009.

TERCERO.- El tratamiento al suelo contaminado mediante la técnica de Biorremediación por *Landfarming a un lado del sitio contaminado* de **299 m³** de suelo contaminado con Diésel, deberá cumplir la siguiente condicionante:

1. Se realizará un Muestreo Final Comprobatorio (en adelante MFC) en presencia de personal adscrito a la **AGENCIA**, en el área tratada para verificar que se han alcanzado las concentraciones, los niveles, los límites o los parámetros señalados en las normas oficiales mexicanas aplicables. Tanto la toma de muestras finales comprobatorias como su análisis deberán ser realizados por

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14750/2018

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2018

laboratorios acreditados por la EMA y aprobados por la PROFEPA. La acreditación y aprobación del laboratorio y signatario responsable de la toma de muestras deben estar vigentes durante la toma de muestras y el análisis de las mismas.

CUARTO.- El REGULADO debe realizar un MFC del suelo tratado en el sitio una vez concluido el tratamiento, de conformidad con lo siguiente:

1. Antes de realizar el MFC, debe presentar el Plan de MFC a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de la **AGENCIA** y notificar por escrito con 15 días de anticipación a la fecha que se tiene prevista para la realización del muestreo, debe presentar los planos geo-referenciados donde se indiquen los puntos del MFC, remitirá copia del acuse a esta **Dirección General de Gestión Comercial**.
2. El MFC debe ser realizado por un laboratorio acreditado por la EMA y aprobado por la PROFEPA y el signatario responsable de la toma de muestra deberá cumplir los mismos requisitos. La acreditación y aprobación del laboratorio y signatario responsable de la toma de muestras deben estar vigentes durante la toma de muestras y el análisis de las mismas.
3. El MFC deberá incluir además de lo propuesto 02 (**dos**) muestras simples a 0.30m de profundidad.
4. La identificación de las muestras obtenidas durante el MFC deberá incluir **la profundidad** a la que sean obtenidas, y así deberá ser registrada en las cadenas de custodia.
5. Los reportes de los resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable del muestreo deben ser los originales o copia certificada, para su cotejo. Éstos deben incluir la Cadena de Custodia (firmada por los involucrados en el MFC), cromatogramas y otra información que sea relevante tal como, los planos de localización (georreferenciados, donde la escala numérica y el dibujo correspondan), con los puntos del muestreo y la interpretación de los resultados, entre otros.
6. Los análisis químicos de las muestras finales comprobatorias deben ser realizados para demostrar que se han alcanzado las concentraciones para los hidrocarburos (diésel) señaladas por la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, para uso de suelo forestal. Por lo que debe analizar para cada una de las muestras Hidrocarburos Fracción Media (HFM), Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares, pH y humedad.

Página 18 de 22

Boulevard Adolfo Ruíz Cortines 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

Tel.+52(55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14750/2018
Ciudad de México, a 22 de octubre de 2018

7. Los reportes de resultados del MFC deben presentarse como anexo del informe de Conclusión del Programa de Remediación, referido en el numeral **QUINTO** de esta Resolución.
8. En caso de que los resultados del MFC indiquen concentraciones por arriba de los límites máximos permisibles, establecidos para uso de suelo forestal en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, deberá continuar con el tratamiento del suelo y realizar otro MFC posterior hasta que no queden remanentes de contaminación en el sitio. Los MFC posteriores se realizarán bajo las mismas condiciones que el primero.

QUINTO. -El **REGULADO**, una vez concluido el programa de remediación, debe presentar ante esta **Dirección General de Gestión Comercial**, el trámite SEMARNAT-07-036, "Conclusión del Programa de Remediación", del sitio denominado **Carretera estatal Francisco I. Madero, Ejido Luchana, Poblado Santa Teresa, municipio de San Pedro de las Colonias, Estado de Coahuila**, de conformidad con lo señalado en el artículo 151 del Reglamento de la **LGPGIR**, para lo cual debe además anexar la siguiente información:

1. Copia de la póliza de seguro a nombre de **ISALI, S.A. DE C.V.**, que demuestre que durante todo el tiempo en el que se llevaron a cabo los trabajos de caracterización y de remediación en el sitio de referencia, ésta se encontraba vigente.
2. En caso de haber notificado a esta **Dirección General de Gestión Comercial** sobre cualquier modificación a la propuesta de remediación aprobada, deberá anexar las copias de los acuses.
3. Los documentos probatorios que demuestren el cumplimiento de lo señalado en los numerales **SEGUNDO, TERCERO y CUARTO** de esta Resolución, así como los reportes de resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable del muestreo y análisis de las muestras de suelo.
4. El Responsable Técnico (**ISALI, S.A. DE C.V.**), deberá demostrar haber dado cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en su Autorización, para aplicar el tratamiento de "Biorremediación por *Landfarming* a un lado del sitio contaminado".
5. Además, deberá entregar lo siguiente:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14750/2018

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2018

- a) Área (m²) final de suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media y HAP's que fue objeto de la remediación.
- b) El volumen (m³) final del suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media y HAP's que fue objeto de la remediación.
- c) Tabla que contenga los resultados de laboratorio resumidos y la cual señale: la identificación de la muestra, la localización de cada punto de muestreo en coordenadas UTM, fecha y hora del muestreo, identificación de la muestra por el laboratorio, la profundidad de muestreo, la concentración en base seca para cada punto y muestra, la fecha de extracción del analito de interés, así como el nombre del personal que realizó el muestreo y otra información que sea relevante (incluir una copia en electrónico en Excel).
- d) Los planos de localización geo-referenciados en coordenadas UTM del sitio conteniendo: la localización y denominación de los puntos del MFC (incluyendo la profundidad y la identificación de cada punto), en electrónico e impresos (tamaño 60 x 90 cm).
- e) Otra información de relevancia para la evaluación de los resultados del MFC.
- f) Memoria fotográfica del MFC que incluya **fecha y hora** de todas las actividades realizadas (tomas panorámicas y acercamientos durante la obtención de las muestras en cada uno de los puntos de muestreo).
- g) La interpretación de resultados.

SEXTO.-Los Niveles de Remediación del sitio propuestos por el **REGULADO** son los Límites Máximos Permisibles para uso de suelo forestal señalados en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.

SÉPTIMO. -Queda prohibido: (i) el lavado de suelos en el sitio por medio de dispositivos hidráulicos sin dispositivos de control, almacenamiento y tratamiento de lixiviados y corriente de agua generadas; (ii) mezclar suelos contaminados con suelos no contaminados con propósitos de dilución; (iii) la extracción o remoción de suelos contaminados y residuos peligrosos contenidos en ellos sin un control de emisiones, así como (iv) la aplicación en el sitio de oxidantes químicos.

OCTAVO. -La **AGENCIA**, a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que establece la LGPGIR, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables en la materia.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14750/2018
Ciudad de México, a 22 de octubre de 2018

NOVENO.- La presente resolución, no exime de la obligación de tramitar ante otras Dependencias, las autorizaciones y/o permisos que correspondan, entre otros, aquellos que enunciativa pero no limitativamente, le permitan la ocupación o uso del suelo para los fines de la remediación cuando el sitio contaminado no esté bajo la propiedad o posesión del titular de la presente resolución, considerando que ésta última tiene por objeto únicamente la aprobación de las actividades comprendidas en la Propuesta de Remediación.

DÉCIMO. - En caso de darse contaminación de cuerpos de agua, deberá notificar a la autoridad competente, de conformidad con el artículo 138 fracción I del Reglamento de la LGPGIR.

DÉCIMO PRIMERO.- La evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión Comercial** para determinar la aprobación del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/J1A0482/07/18** que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO. - Las acciones de remediación deberán realizarse con estricto apego a la Propuesta de Remediación aprobada y a las Condicionantes establecidas en la presente Resolución, la LGPGIR y su Reglamento y otras disposiciones aplicables en la materia. Las violaciones a los preceptos establecidos en dichas disposiciones serán sujetas a las sanciones administrativas que correspondan.

DÉCIMO TERCERO. - Contra la presente resolución procede el recurso de revisión a que se refiere el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la misma.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14750/2018

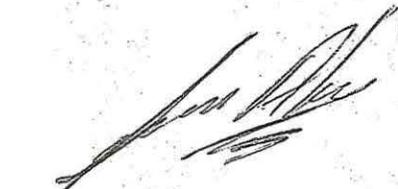
Ciudad de México, a 22 de octubre de 2018

DÉCIMO CUARTO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **Nombre de la Persona Física Artículo** en su carácter de apoderado legal del **REGULADO**.

DÉCIMO QUINTO. - Notifíquese la presente resolución al **Nombre de la Persona Física**, en su carácter de apoderado legal del **REGULADO**, de conformidad con el artículo 35° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

DÉCIMO SEXTO. - Téngase por autorizado para oír y recibir notificaciones al **Nombre de la Persona Física** con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL


ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes. - Director Ejecutivo de la ASEA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx
Ing. José Luis González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx
Lic. Alfredo Orellana Moyao. - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx
Biol. Ulises Cardona Torres. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

No. de Bitácora: 09/J1A0482/07/18
FOLIO: 011535/10/18



Nombre de
Persona
Física
Artículo 113
fracción I de
la LFTAIP y
116 primer
párrafo de
la LGTAIP